

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO La Plata veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso:

Acción de Tutela

Accionante:

DIANA MILENA CRUZ ALVAREZ

Accionado:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTROS

Radicación:

41-396-31-89-002-2020-00001-00

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela cumple con los requisitos legales consagrados en el Decreto 2591 de 1991, para admitir la presente acción constitucional, este Juzgado,

DISPONE:

- 1°) ADMITIR la acción de tutela presentada por DIANA MILENA CRUZ ALVAREZ en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL con sede Bogotá D. C, por la presunta violación del derecho fundamental a la dignidad humana.
- 2°) Por otro lado se dispone la VINCULACION OFICIOSA al trámite constitucional del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", con sede en Bogotá D. C, entidad que abrió la convocatoria 800 de 2018.
- 3°) Asimismo se ordena la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y de todas las personas que participan en la convocatoria 800 de 2018 INPEC, para proveer el cargo de dragoneante, corriéndoseles traslado de la acción de tutela y sus anexos para que le den contestación dentro del término de dos (2) días hábiles.
- 4°) Para lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el presente proveído y sus anexos a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, teniendo en cuenta que se desconoce la información de las personas aspirantes al cargo de dragoneante.
- 5°) Finalmente en relación con la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por la actora, referente a evitar que se le excluya de la lista de aspirantes citados para adelantar el curso en la Escuela Nacional Penitenciaria, ordenando que se produzca la inclusión de su ponderado para su caso particular, mientras no se resuelva de fondo su reclamación, **SE DENIEGA LA MISMA**, en virtud a que no se estima necesaria ni urgente, pues, no se vislumbra la afectación de perjuicios ciertos o inminentes. En caso de ser procedente la acción, los derechos se protegerán al momento de proferirse la respectiva sentencia.
- **6°) NOTIFICAR** esta decisión a las partes y las demás providencias que aquí se profieran, por el medio que se considere más expedito y eficaz por secretaría. Se le hace saber a las partes demandadas que tienen dos (2) días para ejercer su derecho de defensa y presentar los informes que consideren necesarios.

NOTIFIQUE

El Juez,

HERNANDO CUELLAR TRUJILLO